

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21/04/2022. A despacho del Señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión. Va para proveer.

  
JENNIFER CARMONA GARCIA  
OFICIAL MAYOR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 859  
Radicado: 1700140003002-2022-00181-00  
Proceso: VERBAL  
Demandante: ALEISI SÁNCHEZ CEBALLOS  
Demandado: ELIECER SÁNCHEZ POSADA

Del estudio de la demanda y de sus anexos observa el despacho que adolece de algunos de los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE, concediendo al demandante el término de CINCO (05) DÍAS para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Deberá aclarar la cuantía conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P. para efecto de definir el procedimiento a seguir, ya que en el acápite de "PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA" refiere que es TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$34.076.500) y en el "JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA" refiere que es de DIEZ Y SIETE MILLONES OCHENTA MIL SEICIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$17.080.629)
- Deberá allegar el mandato atendiendo lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. como quiera que en el aportado se refiere a inmueble identificado con folio de matrícula número 100-23742, el cual no corresponde al certificado aportado bajo número 100-97436 ORIP Manizales.

- Deberá aportar constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad de acuerdo con el artículo 621 del C.G.P.
- Indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la misma, informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes de conformidad con los establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá enunciar con claridad y precisión las pretensiones de la demanda y adecuar los fundamentos de derecho. Esto es si pretende tramitar por el mismo procedimiento lo concerniente a la RESTITUCIÓN DE TENENCIA Y/O REIVINDICACIÓN DEL DOMINIO DEL INMUEBLE, informando además por qué razón no dirige la demanda en contra de la ARRENDATARIA DEL INMUEBLE. debiendo en todo caso adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.
- Deberá aclarar si pretende la reivindicación de parte de un inmueble a manos de un poseedor, pues de los hechos de la demanda se infiere que el demandado no tiene ningún contrato que permite demandar la restitución del inmueble, y en caso de ser un poseedor lo que corresponde es un proceso reivindicatorio.

Presentar nuevamente la demanda integrando en un solo escrito los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL promovida por ALEISI SÁNCHEZ CEBALLOS en contra de ELIECER SÁNCHEZ POSADA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo

web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 22-04-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afb10755998cfccd30b3fa9149a6e7ff594137426f88be54a0eee204053406f**

Documento generado en 21/04/2022 11:42:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**